

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230030900
AUTO #2058**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderada judicial por VALENTINA MARIN LENIS como representante legal de la niña A.Z.M contra YONATAN ZAPATA SANCHEZ, observa el Juzgado que presenta las siguientes falencias:

1. Deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos) para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.
- 2.No se indicó el domicilio y residencia de la menor A.Z.M.
3. No se indica la dirección física de los testigos (Ley 2213 de 2022)
4. Aclarar los hechos y pretensiones, toda vez que no se indica si el permiso de salida del País de la menor es temporal o definitivo.
5. No se indica el lugar el lugar que corresponde la dirección donde recibirá notificaciones del demandado, conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
6. No se acreditó comprobante de remisión al demandado de la demanda, conforme a la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. ANGIE FERNANDA PAZ MESU con T.P. No. 283.524 del C. S. de la J. para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ